



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 2 de Agosto de 2022

Autos y Vistos; Considerando:

Que la falta de presentación de la constancia documental prevista en el art. 2° de la acordada 47/91 dio lugar a la providencia del Secretario del Tribunal, de fecha 12 de julio de 2021, por la cual se intimó a la recurrente a que, dentro del quinto día de notificada, acreditase la realización del depósito establecido en el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, bajo apercibimiento de desestimar la queja sin más trámite.

Que la recurrente, mediante escrito del 20 de julio de 2021, con motivo de señalar que el recurso de queja fue interpuesto el 23 de junio de 2021, que la previsión presupuestaria databa de una fecha anterior (15 de junio de 2021), y que su falta de acompañamiento al momento de la presentación del escrito recursivo había obedecido a un error, solicitó que se "tenga por subsanada la referida omisión involuntaria" y acompañó ante esta Corte dicha constancia documental cuando ya había vencido el plazo previsto para ello, esto es dentro del quinto día de interpuesta la queja. Así las cosas, acaeció la caducidad automática del acogimiento (art. 2° de la acordada 47/91), ya que lo relevante es la fecha de la presentación de la referida constancia y no el día en que fue solicitada o emitida por el órgano administrativo correspondiente (Fallos: 342:277; 323:1095; 321:2485, entre otros).

Por ello, se rechaza lo solicitado el 20 de julio de 2021 y se desestima la queja. Notifíquese y, oportunamente, archívese.



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Recurso de queja interpuesto por la **Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva**, representada por el **Dr. Nicolás Wadi Fagale Márquez**, en su carácter de apoderado.

Tribunal de origen: **Sala A de la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Federal de La Rioja.**